

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES V

Caracas, miércoles 21 de febrero de 2024

Número 42.823

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.924, mediante el cual se exonera del pago del impuesto a las grandes transacciones financieras los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de las bolsas de valores y bolsa agrícola, realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos (CNEH)  
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yenís Eneydis Nuñez de Granado, como Gerente de Gestión Humana (Encargada), adscrita a la Gerencia de Gestión Humana, de esta Fundación.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Militar para el Aprovechamiento Sustentable de Productos Forestales y Recursos Naturales, S.A. (EMASPROFORN).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yohan Manuel González Moreno, como Presidente de la sociedad mercantil Almacenadora Caracas, C.A., y sus filiales (Almacenadora del Centro, C.A., Almacenadora Carabobo, C.A. y Almacenadora Puerto Cabello, C.A.), adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Kiara Carolina Bernal, como Presidenta de la Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS), órgano desconcentrado dependiente jerárquicamente de este Ministerio.

Superintendencia Nacional  
para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos  
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Jackilde Sosilber Montilla Lunar, como Intendente Nacional de Protección del Salario Obrero y la Obrera, de esta Superintendencia, dependiente jerárquicamente de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Leira Rosa Suárez Pérez, como Directora (E) de la Zona Educativa del estado Aragua, adscrita al Despacho de la Ministra.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nuramy Josefa Gutiérrez González, como Directora General de la Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano "Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ella se mencionan, como Directora y Director de las Áreas de Salud Integral Comunitarias (ASIC) que en ella se especifican, adscritos a la Dirección Estatal de Salud del estado Zulia.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Funcionamiento del CIA Centro de Formación Aeronáutica Los Condores, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se dicta las condiciones mediante las cuales se regulan las Operaciones de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera en el Territorio Nacional.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria por Conversión, a las ciudadanas que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Fundación Museos Nacionales  
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Giovanni Aníbal Paz Méndez, como Auditor Interno de esta Fundación.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° MPPSP/DGD/004/2024, de fecha 09 de febrero de 2024, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.819, de fecha 15 de febrero de 2024.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Edgar del Valle Moreno Cordova, en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita y competencia plena.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Dercy María Cuauero Fernández, en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Marbely del Valle Pérez Soto, en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare y competencia plena.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Provisorio a la ciudadana Floregmi Gabriela Coscorrosa Monsalve, en la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Mojan y competencia plena.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Franklin Eduardo Escalona Natera, en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe y competencia plena.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 4.924

21 de febrero de 2024

**NICOLÁS MADURO MOROS****Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, concatenado con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar la máxima eficiencia y sincronización de las Políticas Públicas a Nivel Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que es política del Estado propiciar condiciones económicas favorables para la vida de los ciudadanos, fortaleciendo el bienestar social a través del otorgamiento de beneficios socioeconómicos,

**CONSIDERANDO**

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras faculta al Ejecutivo Nacional para exonerar total o parcialmente del impuesto a las transacciones realizadas por determinados sujetos, segmentos o sectores económicos del país, dentro de las medidas de política fiscal aplicables de conformidad con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del país,

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Se exonera del pago del impuesto a las grandes transacciones financieras los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de las bolsas de valores y bolsa agrícola, realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país.

**Artículo 2°.** A los fines del disfrute del beneficio de exoneración previsto en el artículo anterior, los adquirentes deben presentar ante los bancos y demás instituciones financieras los siguientes recaudos:

1. Documento emitido por los intermediarios autorizados para realizar operaciones en la bolsa de valores, en el cual se señale: **a)** número de la operación asignado por la correspondiente bolsa de valores, **b)** los títulos negociados, **c)** el corredor intermediario, **d)** el monto de la operación y **e)** el adquirente de los títulos; acompañado del documento que avale la transacción, emitido por la bolsa de valores respectiva.
2. Declaración Jurada en la que conste que el débito en cuenta o billetera se efectúa exclusivamente para la adquisición de títulos o bonos emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, acompañada de la confirmación por la transferencia de los títulos, emitida por intermediarios.

**Artículo 3°.** Las bolsas de valores nacionales, la bolsa agrícola y los intermediarios bursátiles autorizados, además de cumplir con lo previsto en el artículo anterior, deberán informar a la Gerencia de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, sobre las cuentas o billeteras que utilizarán para procesar las operaciones de adquisición de títulos, declarando bajo fe de juramento que las mismas serán destinadas únicamente a la realización de las referidas operaciones.

**Artículo 4°.** Perderán el beneficio de exoneración previsto en el artículo 1° de este Decreto, los beneficiarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.

**Artículo 5°.** De conformidad con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, no están sujetas al pago del impuesto, entre otras, las siguientes operaciones:

1. Operaciones cambiarias realizadas por personas naturales y jurídicas.
2. Pagos en bolívares con tarjetas de débito o crédito nacionales e internacionales desde cuentas en divisas, a través de puntos de pago debidamente autorizados por las autoridades competentes, salvo los realizados por los sujetos pasivos especiales.
3. Pagos en moneda distinta a la de curso legal en el país, realizados a personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica que no están calificados como sujetos pasivos especiales.
4. Las remesas enviadas desde el exterior, a través de instituciones autorizadas para el efecto.

**Artículo 6°.** La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior queda encargada de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 7°.** El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

**Artículo 8°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir del veintiséis de febrero de 2024.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Año 213° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz  
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior  
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional  
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana  
(L.S.)

JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo  
(L.S.)

PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUÍZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del  
Socialismo Social y Territorial  
(L.S.)  
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
ALEXIS JOSÉ CORREDOR PÉREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial  
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud  
(L.S.)  
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)  
SANDRA OBLITAS RUZZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)  
JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
GUY ALBERTO VERNÁEZ HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y  
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y  
SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS  
(CNEH)

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008/2024

Caracas, 04 de enero de 2024  
213°, 164° y 24°

El Presidente de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos, ciudadano **ALEXIS JOSÉ CORREDOR PEREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.414.393**, nombramiento que consta en Resolución del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno N° 015-2023, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.707, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 6 de la Cláusula Décima Quinta, de la última modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, protocolizada en fecha 23 de noviembre de 2010, en el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 13, folio 47, Tomo 55 del Protocolo de Transcripción del año 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.565, de fecha 02 de diciembre de 2010; de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; este despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **YENIS ENEYDIS NUÑEZ DE GRANADO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.942.580**, como **GERENTE DE GESTION HUMANA (ENCARGADA)**, adscrito a la **GERENCIA DE GESTION HUMANA** de esta Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos (CNEH).

**Artículo 2.** La ciudadana **YENIS ENEYDIS NUÑEZ DE GRANADO**, queda facultada para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas, de conformidad con la normativa legal vigente

**Artículo 3.** Mediante la presente Providencia juramento a la referida ciudadana.

**Artículo 4.** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria nombrada, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que se haya publicado.

Comuníquese y Publíquese.

  
ALEXIS JOSÉ CORREDOR PEREZ

Presidente de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos  
Designado mediante Resolución N° 015-2023, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.707, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
\*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARÍAS  
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL  
DISTRITO CAPITAL

Lunes 08 de Enero de 2024

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) MIRIAN VILLANUEVA IPSA N.: 65285, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 22, TOMO 2 - A REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL. Derechos pagados BS: 4299.67 Según Planilla RM No. 22300347770. La identificación se efectuó así: MIRIAN ISABEL VILLANUEVA VELASQUEZ C.I. V-6504777

Abogado Revisor: ROGER JESUS GUTIERREZ FLORES



REGISTRADOR

FDO. ARQUIMEDES JOSE ROSALES GONZALEZ

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA  
EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE  
PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES, S.A.  
(EMASPROFORN)**

En el día de hoy, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 a.m., se reunieron en el Despacho del Ministro del Poder Popular para la Defensa, ubicado en el edificio No. 1, Fuerte Tiuna, El Valle, Municipio Libertador del Distrito Capital, estado Miranda, con el objeto de celebrar una **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** de la **EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES, S.A. (EMASPROFORN)**, el ciudadano General en Jefe **VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-6.122.963, titular de ese Despacho designado mediante Decreto N° 1.346, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526, de la misma fecha y representante en la Asamblea General de Accionistas de la totalidad de las acciones de EMASPROFORN pertenecientes a la **República Bolivariana de Venezuela**, única accionista de dicha Empresa del Estado, y el ciudadano General de Brigada **ENGELBERTH YASTRZEMSKY DÍAZ RUÍZ**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-11.493.370, en su carácter de Vicepresidente de la Junta Directiva de EMASPROFORN. Acto seguido, el ciudadano General de Brigada **ENGELBERTH YASTRZEMSKY DÍAZ RUÍZ**, procedió a constatar el *quorum* reglamentario y el ciudadano General en Jefe **VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ**, plenamente identificado y quien preside, declaró válidamente instalada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas sin necesidad de convocatoria previa, por encontrarse representada la totalidad del Capital Social, de conformidad con lo establecido en las Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria de EMASPROFORN. Seguidamente, el Vicepresidente de la Junta Directiva procedió a la lectura del Orden del Día, que fue igualmente acordado en la Asamblea constituida, a tenor de lo dispuesto en la referida Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria, con el propósito de someter a conocimiento, deliberación y

aprobación los siguientes Puntos: **PUNTO PRIMERO**: Designación de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva. **PUNTO SEGUNDO**: Modificación de la Cláusula Cuadragésima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria de la EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES, S.A. (EMASPROFORN). Acordada la Agenda del Orden del Día, se procedió a deliberar y resolver acerca de los Puntos correspondientes. En relación con el Punto **PRIMERO**, toma la palabra el ciudadano General en Jefe **VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ**, facultado por mandato de la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria para presidir la Asamblea General de Accionistas y expresa que mediante Decreto No. 4.720 de fecha 05 de agosto de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.434 de la misma fecha, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, nombró al ciudadano Mayor General **DANNY RAMÓN FERRER SANDREA**, Viceministro de Servicios, Personal y Logística del Ministerio del Poder Popular para la Defensa. Posteriormente, mediante Resolución No. 049683 de fecha 10 de febrero de 2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.578 de fecha 28 de febrero de 2023, designó a los Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES, S.A. (EMASPROFORN). En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria y en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 8 de la Cláusula Décima Tercera ejusdem, se somete a la consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas aprobar la designación del ciudadano Mayor General **DANNY RAMÓN FERRER SANDREA**, titular de la cédula de identidad número V-10.509.178, como Presidente de la Junta Directiva de la EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES, S.A. (EMASPROFORN), de los ciudadanos, General de División **RAFAEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad número V-10.135.407 y el General de División **BILFRED OROSMAN BASTIDAS FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad número V-10.516.752, como Directores Principales y de los ciudadanos, Coronel **TOMÁS VERA**, titular de la cédula de identidad número V-12.386.555 y Coronel **DANIEL FRANCISCO URDANETA BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad número V-6.792.955, como Directores Suplentes. En tal sentido, se ratifica al ciudadano, General de Brigada **ENGELBERTH YASTRZEMSKY DÍAZ RUÍZ**, titular de la cédula de identidad número V-11.493.370, como Presidente de EMASPROFORN y Vicepresidente de la Junta Directiva; a los ciudadanos, General de División **ADOLFO MIGUEL CASTILLO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad número V-10.278.372 y General de División **JOSE BETANCOURT MOYA**, titular de la cédula de identidad número V-8.977.710, como Directores Principales y a las ciudadanas, Capitán de Fragata **VERA VERA YELITZA**, titular de la cédula de identidad número V-14.106.730 y Mayor **JAIRA JULIA CAMACHO**, titular de la cédula de identidad número V-14.310.546, como Directoras Suplentes. Puesto a consideración de la Asamblea el Punto **PRIMERO**, se procedió a su análisis y fue **aprobado por la Asamblea General de Accionistas por unanimidad**. Acordada la Agenda del Orden del Día, se procedió a deliberar y resolver acerca de los Puntos correspondientes. En relación al Punto **SEGUNDO**, toma nuevamente la palabra el ciudadano General en Jefe **VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ**, quien de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero, señala que la Cláusula Cuadragésima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria de la EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES, S.A. (EMASPROFORN), queda redactada de la siguiente manera:

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA**: En este mismo acto, la Asamblea de Accionistas designa para el período de dos (2) años a la Junta Directiva de la EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES S.A. (EMASPROFORN) y al Presidente de la Empresa Militar, de la siguiente manera:

**Presidente de la Junta Directiva:**

- Mayor General **DANNY RAMÓN FERRER SANDREA** C.I. N° V-10.509.178.

**Vicepresidente de la Junta Directiva:**

- General de Brigada **ENGELBERTH YASTRZEMSKY DÍAZ RUÍZ**, C.I. N° V-11.493.370.

Directores Principales y Suplentes:

Grado	Nombres y apellidos	cédula de identidad N°.	PRINCIPAL	SUPLENTE
GD	ADOLFO MIGUEL CASTILLO HERNÁNDEZ	V-10.278.372	X	
GD	JOSÉ RIGOBERTO BETANCOURT MOYA	V-8.977.710	X	
GD	RAFAEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	V-10.135.407	X	
GD	BILFRED OROSMAN BASTIDAS FERNÁNDEZ	V-10.516.752	X	
CNEL	TOMÁS ANTONIO VERA CONTRERAS	V-12.386.555		X
CF	YELITZA COROMOTO VERA VERA	V-14.106.730		X
CNEL	DANIEL FRANCISCO URDANETA BASTIDAS	V-6.792.955		X
MAY	JAIIRA JULIA CAMACHO	V-14.310.546		X

Puesto a consideración de la Asamblea el Punto SEGUNDO, se procedió a su análisis y fue aprobado por la Asamblea General de Accionistas por unanimidad. No habiendo otro punto que tratar y cumplido con el objeto de la reunión, la Asamblea General de Accionistas autorizó a la ciudadana Abogado MIRIAN ISABEL VILLANUEVA VELÁSQUEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-6.504.777, para que proceda a la certificación de la presente Acta, así como a su participación ante la Oficina de Registro Mercantil, a los fines de su inscripción, y la publicación oficial, una vez cumplidos todos los extremos legales contemplados en la normativa aplicable. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta por: General en Jefe VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, General de Brigada ENGELBERTH YASTRZEMSKY DÍAZ RUIZ.

GB. ENGELBERTH Y. DÍAZ RUIZ  
Vicepresidente Junta Directiva

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Representante Asamblea de Accionistas

Lunes 08 de Enero de 2024, (FDOS.) MIRIAN ISABEL VILLANUEVA VELASQUEZ C.I:V-6504777 Abog. ARQUIMEDES JOSÉ ROSALES GONZALEZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 223.2024.1.42

Arquimedes José Rosales González  
C.I. 6.250.542  
Abog. ARQUIMEDES JOSÉ ROSALES GONZALEZ Auxiliar REGISTRADOR

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 de febrero de 2024.

AÑOS 213°, 164° y 25°

RESOLUCIÓN N° 001/2024

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78, concatenado con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **YOHAN MANUEL GONZÁLEZ MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.535.911, como **PRESIDENTE**, de la sociedad mercantil **ALMACENADORA CARACAS, C.A.** y sus filiales (Almacenadora del Centro, C.A., Almacenadora Carabobo, C.A. y Almacenadora Puerto Cabello, C.A.), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones establecidas en los estatutos sociales de la sociedad mercantil Almacenadora Caracas, C.A. y sus filiales, y las que en ejercicio de sus funciones le instruya el órgano de adscripción de la empresa, representado por el Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional.

**Artículo 3.** El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ  
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional  
Decreto N° 4.914, de fecha 3 de febrero de 2024  
G.O.R.B.V. N° 6.794 Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 de febrero de 2024.

AÑOS 213°, 164° y 25°

RESOLUCIÓN N° 003/2024

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 concatenado con lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar a la ciudadana **KIARA CAROLINA BERNAL** titular de la cédula de identidad N° V-18.589.344, como **PRESIDENTA** de la **COMISIÓN ANTIDUMPING Y SOBRE SUBSIDIOS (CASS)**, órgano desconcentrado dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

**LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional  
Decreto N° 4.914, de fecha 30 de febrero de 2024  
G.O.R.B.V. N° 6.794 Extraordinario de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**DE COMERCIO NACIONAL**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA**  
**DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS**

Caracas, a los Veinte (20) días del mes de febrero de 2024.

**AÑOS 213°, 164° y 25°**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 027/2024**

La Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos en calidad de Encargada, designada mediante Decreto Presidencial N° 4.857 de fecha 04 de septiembre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.706, de fecha 04 de septiembre de 2023, en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 13 y 15 del artículo 17 del Decreto N° 2.092 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787, de fecha 12 de noviembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5, el artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Nombrar a la ciudadana **JACKILDE SOSILBER MONTILLA LUNAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.276.607**, como **INTENDENTA NACIONAL DE PROTECCIÓN DEL SALARIO OBRERO Y LA OBRERA**, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (**SUNDDE**), dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** la funcionaria designada por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (E), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

**Artículo 3.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 20 de febrero de 2024.

Comuníquese y publíquese,

**MARIA FERNANDA PALENCIA AVENDAÑO**  
Superintendente Nacional para la Defensa de los  
Derechos Socioeconómicos (E)  
Decreto Presidencial N° 4.857 de fecha 04/09/2023  
G.O.R.B.V N° 42.706 de fecha 04/09/2023

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA LA EDUCACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

**DM/N° 007**

**Caracas, 20 de Febrero de 2024**

**213°, 165° y 25°**

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ministra del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **LEIRA ROSA SUÁREZ PÉREZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **7.545.508**, **Directora (E) de la Zona Educativa del Estado Aragua**, adscrita al Despacho de la Ministra, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.** La ciudadana Leira Rosa Suárez Pérez, ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer en sus respectivos ámbitos geográficos la coordinación de la gestión territorial de los servicios educativos del Ministerio del Poder Popular para la Educación en lo pedagógico, técnico y administrativo, de conformidad con las instrucciones de la Ministra o del Ministro y en coordinación con los Despachos de las Viceministras o de los Viceministros y con las oficinas de apoyo ministerial.
2. Orientar, supervisar, evaluar y controlar la gestión pedagógica de los planteles y centros educativos oficiales y de gestión privada ubicados en sus respectivos ámbitos geográficos, de conformidad con las instrucciones de la Ministra o del Ministro y en coordinación con los Despachos de las Viceministras o de los Viceministros y con las Oficinas Ministeriales de Apoyo que correspondan.
3. Orientar, supervisar, evaluar y controlar la organización y gestión administrativa de los planteles y centros educativos oficiales y de gestión privada ubicados en sus respectivos ámbitos geográficos, de conformidad con las instrucciones de la Ministra o del Ministro y en coordinación con los Despachos de las Viceministras o de los Viceministros y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.

4. Ejercer los procesos de supervisión, evaluación y control de las políticas, planes, proyectos, acciones y estrategias que les sean delegados por la Ministra o el Ministro, en coordinación con los Despachos de las Viceministras o de los Viceministros y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan, e informar de sus resultados.

5. Supervisar y evaluar el desempeño institucional de los planteles y centros educativos oficiales nacionales y el desempeño de sus autoridades e informar de sus resultados a la Ministra o al Ministro y a los Despachos de las Viceministras o de los Viceministros y a las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.

6. Proponer la mejora y adaptación de las políticas, normas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias del Ministerio a las realidades de sus respectivos ámbitos geográficos.

7. Mantener actualizado los sistemas de información y bases de datos que les asigne la Ministra o el Ministro, en coordinación con los Despachos de las Viceministras o de los Viceministros y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.

8. Representar al Ministerio del Poder Popular en los actos públicos o privados de carácter educativo que se realicen en su respectivo ámbito geográfico.

9. Las demás atribuciones que le establezcan las Leyes, los Reglamentos y las Resoluciones en materia de su competencia.

**Artículo 3.** Se autoriza expresamente a la referida ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como Cuatrantado de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma Zona Educativa del Estado Aragua Coordinación Zonal, bajo el N° 10004, de conformidad con la Resolución DM/N° 0021 de fecha 12 de Diciembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.777, de fecha 13 de Diciembre de 2023, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación para el año 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** Se delega a la mencionada ciudadana las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.

2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.

3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.

4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.

5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de la Zona Educativa.

6. Los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Igualmente, los contratos de servicios básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesarios para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria y a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 5.** La ciudadana Leira Rosa Suárez Pérez, deberá rendir cuenta a la Ministra o Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior, y es responsable civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurra y puede ser sancionado según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras Leyes vigentes aplicables.

**Artículo 6.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese;



**YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**  
Ministra del Poder Popular para la Educación  
Decreto N° 4.595, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado  
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de  
Venezuela N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 070  
CARACAS, 15 DE FEBRERO DE 2024

21.3°, 164° y 25°

De conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 115 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de los artículos 20 parágrafo 8, y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano "Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa" Gaceta Oficial N° 38.542, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **NURAMY JOSEFA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.017.553, como **DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO "Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa"**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** La ciudadana **NURAMY JOSEFA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y posteriormente consignar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, por ante la Oficina de Gestión Humana de la Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano "Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa".

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del **01 DE OCTUBRE DE 2023**, procedase a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022  
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 071  
CARACAS, 15 DE FEBRERO DE 2024

21.3°, 164° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1º.** Designar a los ciudadanos que se mencionan a continuación, para ocupar los cargos de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ÁREAS DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIAS (ASIC)** que se especifican, todas ellas adscritas a la Dirección Estatal de Salud del estado Zulia:

Nº	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO
1	EDWARD RAFAEL	RODRÍGUEZ BATISTA	14.090.348	DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "EL DANTO", ubicado en el municipio LAGUNILLAS del estado ZULIA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado ZULIA. En calidad de ENCARGADO.
2	NORMEDYS JOSELIN	AGUILAR ZAEZ	14.927.864	DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "RÓMULO GALLEGOS", ubicado en el municipio SUCRE del estado ZULIA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado ZULIA. En calidad de ENCARGADA.

**Artículo 2º.** Los **DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ÁREAS DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIAS** especificadas, deberán mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriban en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberán cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 3º.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022  
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-057-24  
CARACAS, 25 DE ENERO DE 2024

213°, 164° y 24°

## CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) denominada: "Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

### POR CUANTO

En fecha 28 de abril de 2023, el ciudadano **Ivan Roberto Orta Robles**, en su condición de Director del Centro de Instrucción Aeronáutica **CENTRO DE FORMACIÓN AERONÁUTICA LOS CONDORES, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, en fecha 04 de agosto de 1999, bajo el N° 72, Tomo 12-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 11 de octubre de 2016, bajo el N° 42, Tomo II, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica y cuya última modificación estatutaria fue protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del Estado Carabobo, en fecha 29 de junio de 2023, bajo el N° 15, Tomo 554-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 22 de agosto del 2023, bajo el N° 21, Tomo III, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente renovar el Certificación de Funcionamiento del

Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA-N° 04, autorizado para dictar curso: Tripulantes de Cabina de Pasajero de conformidad con lo previsto en la RAV 141.

### POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/006/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutica **ITFA INSTITUTO TÉCNICO DE FORMACIÓN AERONÁUTICA, C.A.**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

### POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar la certificación del Centro de Instrucción Aeronáutica **CENTRO DE FORMACIÓN AERONÁUTICA LOS CONDORES, C.A.**, para la formación del personal aeronáutico indicado en la especificaciones de instrucción, según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

### DECIDE

**Artículo 1.** Renovar el Certificado de Funcionamiento del CIA **CENTRO DE FORMACIÓN AERONÁUTICA LOS CONDORES, C.A.**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- 1. Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento N° CCIA-N°04, de conformidad con lo establecido en la RAV 141, autorizado para dictar curso de:  
1.- Tripulantes de Cabina de Pasajeros
- 2. Validez:** El Certificado de Funcionamiento del CIA tendrá una validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, según lo previsto la sección 141.8 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141).
- 3. Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Centro Comercial y Profesional Camoruco, Avenida Bolívar, Parroquia San José, Municipio Valencia, Estado Carabobo

**Artículo 2.** La sociedad mercantil **CENTRO DE FORMACIÓN AERONÁUTICA LOS CONDORES, C.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la antes mencionada sociedad mercantil, estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

**Artículo 4.** Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-059-24  
CARACAS, 25 DE ENERO DE 2024

213°, 164° y 24°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701 de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4 numeral 1, las competencias otorgadas según el artículo 7 numeral 4 y las atribuciones conferidas de acuerdo con lo previsto en los numerales 1, 3 y 15 literal c del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con los artículos 9, 56, 58, 61 y 78 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009;

### POR CUANTO

La actividad aeronáutica civil, debe gestionarse eficientemente, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a la vez que ha sido declarada como materia de utilidad pública de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley que rige dicha actividad, razón por la que la navegación aérea dentro del territorio de la República, deberá desarrollarse de manera segura, ordenada y eficientemente.

**POR CUANTO**

Las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, su tripulación, las personas y efectos transportados en ella mientras vuelen o permanezcan en el territorio nacional, estarán sometidas al ordenamiento jurídico venezolano vigente, así como los hechos que ocurran a bordo de dichas aeronaves.

**POR CUANTO**

Es competencia del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), regular y fiscalizar las actividades de la aeronáutica civil, ejercer la vigilancia permanente de la seguridad operacional y protección de la aviación civil, a fin de garantizar que las mismas se desarrollen conforme con los estándares internacionales aplicables, en tal sentido le corresponde al INAC controlar las actividades aeronáuticas desarrolladas por los propietarios y explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, cuando vuelen o permanezcan en el territorio nacional, conforme a los principios establecidos en el Convenio Sobre Aviación Civil Internacional y la Ley de Aeronáutica Civil, conforme con los estándares internacionales aplicables.

**DICTA,**

Las siguientes:

**CONDICIONES MEDIANTE LAS CUALES SE REGULAN LAS OPERACIONES DE AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN EL TERRITORIO NACIONAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**OBJETO**

**Artículo 1.** Esta Providencia Administrativa tiene por objeto regular el ingreso, permanencia y salida del territorio de la República Bolivariana de Venezuela de las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, así como las operaciones aéreas que éstas realicen exclusivamente en aeropuertos controlados y sujetos a las limitaciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica.

**DEFINICIONES**

**Artículo 2.** A los efectos de esta Providencia Administrativa, los términos abajo expuestos tienen la siguiente definición:

- Admisión Temporal: Es el régimen mediante el cual se introducen mercancías al territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los impuestos de importación y otros recargos o impuestos adicionales que fueren aplicables, con una finalidad determinada, a condición de que sean reexpedidas luego de su utilización, sin haber experimentado modificación alguna.
- Autoridad Aeronáutica: Se refiere al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
- Aeropuertos Controlados: Todo aeropuerto que cuenta con las facilidades y servicio de control de tránsito aéreo, equipado y destinados total o parcialmente a la llegada, salida y movimientos en superficie de aeronaves.
- Aviación General: Comprende toda actividad aeronáutica civil no comercial, en cualquiera de sus modalidades, y está sujeta a lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil y a la normativa técnica que se dicte al respecto.
- Operaciones Aéreas: Es la operación de aeronaves de Aviación General con matrícula extranjera desde, hacia y en el territorio nacional, sin fines comerciales.

**RESTRICCIONES Y LIMITACIÓN DE OPERACIONES**

**Artículo 3.** Las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera transportarán únicamente carga, mercancía, artículos y cualquier otro tipo de bienes, que sean de uso personal del explotador y los tripulantes; quedan exceptuados aquellas mercancías o bienes que estén prohibidos o no sean permitidos trasladar en aeronaves, de acuerdo a la normativa vigente.

Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera solo podrán realizar las operaciones aéreas que sean autorizadas de conformidad con el uso indicado en el certificado de matrícula.

**Artículo 4.** Las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, deberán ingresar y salir del territorio de la República Bolivariana de Venezuela por un Aeropuerto Internacional, su operación estará limitada a los aeropuertos controlados y por los puntos, rutas o aerovías que fije la Autoridad Aeronáutica, respetando las zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, así como las que se establezcan por razones de seguridad y de cualquier otra índole.

**Artículo 5.** Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, a los cuales se les haya otorgado el Permiso Operacional conforme a lo dispuesto en esta Providencia Administrativa, podrán efectuar operaciones en aeropuertos controlados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, con excepción de la Isla La Tortuga. Las aeronaves que no cumplan con las condiciones técnicas establecidas por los aeropuertos controlados, no podrán efectuar operaciones.

Los permisos operacionales otorgados por la Autoridad Aeronáutica, a los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, para operar las mismas a tenor de lo contemplado en el Artículo 13 (Trámites Aduaneros), de esta Providencia Administrativa, estarán supeditados a que los propietarios o explotadores legítimos de estas aeronaves, gestionen ante la Autoridad Aduanera y Tributaria, todo lo conducente a fin de mantener vigente el Régimen de Admisión Temporal de las aeronaves en cuestión, en aras de hacer uso efectivo del Permiso Operacional solicitado a la Autoridad Aeronáutica en el lapso correspondiente.

**VALIDEZ DEL PERMISO OPERACIONAL**

**Artículo 6.** El permiso operacional otorgado para realizar operaciones aéreas con Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, conservará su validez ante las autoridades competentes, por el período establecido en el mismo, siempre que la aeronave en cuestión, se encuentre solvente con respecto al pago de los Derechos Aeronáuticos, Servicio de Control y Apoyo a la Navegación Aérea (radio ayudas) y multas impuestas por la Autoridad Aeronáutica, e igualmente debe mantener vigente el Certificado de Aeronavegabilidad, el Certificado de Matrícula emitido por el Estado de Matrícula de la Aeronave, la Póliza de Seguro de Aviación en cuanto a la responsabilidad civil de los tripulantes de la aeronave, así como aquellas Pólizas de Seguro de Aviación que amparan los riesgos y muerte e invalidez a terceros en superficie.

Igualmente, deben ser presentadas ante la Autoridad Aeronáutica, las licencias y certificados médicos vigentes de los tripulantes, libros, manuales, demás documentos exigidos por el ordenamiento jurídico para su empleo específico y toda aquella documentación que demuestre la vigencia correspondiente al Régimen de Admisión Temporal, otorgado por la Autoridad Aduanera y Tributaria.

**CAPÍTULO II**

**OPERACIONES DE AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES AÉREAS POR UN LAPSO DE SIETE (07) DÍAS CONTINUOS**

**Artículo 7.** Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar el permiso para ingresar y permanecer en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el cual se expedirá por un lapso de siete (07) días continuos, siempre que posean los siguientes requisitos:

- Copia simple del Certificado de Matrícula emitido por el Estado de Matrícula de la Aeronave.
- Copia simple del Certificado de Aeronavegabilidad.
- Copia simple de la Póliza de Seguro de Aviación Civil.
- Licencias y certificados médicos de los tripulantes, habilitados para operar el tipo de aeronave, emitidos o convalidados por el país de matrícula de la aeronave.
- Presentar ante la Autoridad Aeronáutica el formato de solicitud de ingreso al territorio nacional que se encuentra en la página web del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cual deberá ser suscrito por el propietario o explotador legítimo de la aeronave.

La autorización de operaciones aéreas en el territorio venezolano otorgada bajo esta disposición, no tendrán efecto acumulativo, ni serán utilizadas como crédito de futuras operaciones si la aeronave abandona efectivamente el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, con anticipación al vencimiento de la autorización otorgada.

La obtención de la autorización operaciones aéreas en el territorio nacional con Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, por un lapso de siete (07) días, se limitan única y exclusivamente a dos (02) autorizaciones por mes, no consecutiva, y un máximo de seis (06) ingresos al año, los cuales no generarán el pago de Derechos Aeronáuticos por autorización.

Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera deben presentar a la dirección electrónica dispuesta para tal fin, cada solicitud de autorización que efectúen ante la Autoridad Aeronáutica, a objeto de que ésta avale el ingreso y salida de la Aeronave de Aviación General con Matrícula Extranjera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

**AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES AÉREAS POR UN LAPSO DE QUINCE (15) DÍAS CONTINUOS**

**Artículo 8.** Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar ante la Autoridad Aeronáutica el respectivo permiso operacional para ingresar y permanecer en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, operando en los terminales aéreos autorizados al efecto, hasta por un período de quince (15) días continuos, siempre que posean los siguientes requisitos:

- Copia simple del Certificado de Matrícula del país de origen de la aeronave.
- Copia simple del Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por el Estado de matrícula de la aeronave.
- Copia simple de la Póliza de Seguro de Aviación Civil vigente.
- Copia simple Licencias y Certificados Médicos vigentes de los tripulantes, habilitados para operar el tipo de aeronave, emitidos o convalidados por el país de matrícula de la aeronave.
- En caso de ser una sociedad mercantil quien solicite el Permiso Operacional, deberá presentar Registro Mercantil en copia simple, debidamente apostillado y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano.

- (f) Poder en original, conferido por el propietario o explotador legítimo de la aeronave, debidamente apostillado en caso que aplique y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano, en el cual consten las facultades para realizar cualquier trámite administrativo ante la Autoridad Aeronáutica venezolana.
- (g) Comprobante del pago correspondientes al Permiso Operacional de conformidad con lo establecido en el sistema de derechos aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica civil vigente.

Una vez finalizado el lapso establecido de quince (15) días continuos del Permiso Operacional, los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera deberán abandonar efectivamente el territorio de la República Bolivariana de Venezuela; y habiendo transcurrido un lapso de dos (02) meses, contados a partir de la salida efectiva de la Aeronave de Aviación General con Matrícula Extranjera del territorio nacional, podrán realizar una nueva solicitud de Permiso Operacional, por un lapso de quince (15) días continuos.

Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera que se les haya vencido el lapso de quince (15) días continuos del Permiso Operacional otorgado por la Autoridad Aeronáutica, pueden luego solicitar la AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES AÉREAS a que hace referencia el Artículo 10 de la presente Providencia Administrativa.

**AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES AÉREAS POR UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS**

**Artículo 9.** Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar ante la Autoridad Aeronáutica el respectivo permiso operacional para ingresar y permanecer en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, operando en los terminales aéreos autorizados al efecto, hasta por un período de treinta (30) días continuos, siempre que posean los siguientes requisitos:

- (a) Copia simple del Certificado de Matrícula del país de origen de la aeronave.
- (b) Copia simple del Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por el Estado de matrícula de la aeronave.
- (c) Copia simple de la Póliza de Seguro de Aviación Civil vigente.
- (d) Licencias y Certificados Médicos vigentes de los tripulantes, habilitados para operar el tipo de aeronave, emitidos o convalidados por el país de matrícula de la aeronave.
- (e) En caso de ser una sociedad mercantil quien solicite el Permiso Operacional, deberá presentar Registro Mercantil en copia simple, debidamente apostillado y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano.
- (f) Poder en original, conferido por el propietario o explotador legítimo de la aeronave, debidamente apostillado en caso que aplique y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano, en el cual consten las facultades para realizar cualquier trámite administrativo ante la Autoridad Aeronáutica venezolana.
- (g) Comprobante del pago correspondientes al Permiso Operacional, de conformidad con lo establecido en el sistema de derechos aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica civil vigente.

Una vez finalizado el lapso establecido de treinta (30) días continuos del Permiso Operacional, los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera deberán abandonar efectivamente el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y habiendo transcurrido un lapso de noventa (90) días, contados a partir de la salida efectiva de la Aeronave de Aviación General con Matrícula Extranjera del territorio nacional, podrán realizar una nueva solicitud de Permiso Operacional, por un lapso de treinta (30) días continuos.

Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera que se les haya vencido el lapso de treinta (30) días continuos del Permiso Operacional otorgado por la Autoridad Aeronáutica, pueden luego solicitar la AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES AÉREAS a que hace referencia el Artículo 11 de la presente Providencia Administrativa.

**AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES AÉREAS POR UN LAPSO DE NOVENTA (90) DÍAS CONTINUOS**

**Artículo 10.** Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar el respectivo permiso para ingresar y permanecer en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el cual se expedirá por un lapso de noventa (90) días continuos, siempre que posean los siguientes requisitos:

- (a) Copia simple del Certificado de Matrícula del país de origen de la aeronave.
- (b) Copia simple del Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por el Estado de matrícula de la aeronave.
- (c) Copia simple de la Póliza de Seguro de Aviación Civil vigente.
- (d) Licencias y Certificados Médicos vigentes de los tripulantes, habilitados para operar el tipo de aeronave, emitidos o convalidados por el país de matrícula de la aeronave.
- (e) En caso de ser una sociedad mercantil quien solicite el Permiso Operacional, deberá presentar Registro Mercantil en copia simple, debidamente apostillado y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano.
- (f) Poder en original, conferido por el propietario o explotador legítimo de la aeronave, debidamente apostillado en caso que aplique y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano, en el cual consten las facultades para realizar cualquier trámite administrativo ante la Autoridad Aeronáutica venezolana.
- (g) Comprobante del pago correspondientes al Permiso Operacional, de conformidad con lo establecido en el sistema de derechos aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica civil vigente.

Una vez finalizado el lapso establecido de noventa (90) días continuos del Permiso Operacional, los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera deberán abandonar efectivamente el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y habiendo transcurrido un lapso de ocho (08) meses, contados a partir de la salida efectiva de la Aeronave de Aviación General con Matrícula Extranjera del territorio nacional, podrán realizar una nueva solicitud de Permiso Operacional, por un lapso de noventa (90) días continuos.

Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera que se les haya vencido el lapso de noventa (90) días continuos del Permiso Operacional otorgado por la Autoridad Aeronáutica, pueden luego solicitar la AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES AÉREAS a que hace referencia el Artículo 12 de la presente Providencia Administrativa.

**AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES AÉREAS POR UN LAPSO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CONTINUOS**

**Artículo 11.** Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar el respectivo permiso para ingresar y permanecer en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el cual se expedirá por un lapso de ciento ochenta (180) días continuos, siempre que posean los siguientes requisitos:

- (a) Copia simple del Certificado de Matrícula del país de origen de la aeronave.
- (b) Copia simple del Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por el Estado de matrícula de la aeronave.
- (c) Copia simple de la Póliza de Seguro de Aviación Civil vigente.
- (d) Licencias y Certificados Médicos vigentes de los tripulantes, habilitados para operar el tipo de aeronave, emitidos o convalidados por el país de matrícula de la aeronave.
- (e) En caso de ser una sociedad mercantil quien solicite el Permiso Operacional, deberá presentar Registro Mercantil en copia simple, debidamente apostillado y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano.
- (f) Poder en original, conferido por el propietario o explotador legítimo de la aeronave, debidamente apostillado en caso que aplique y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano, en el cual consten las facultades para realizar cualquier trámite administrativo ante la Autoridad Aeronáutica venezolana.
- (g) Comprobante del pago correspondientes al Permiso Operacional, de conformidad con lo establecido en el sistema de derechos aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica civil vigente.

Una vez finalizado el lapso establecido de ciento ochenta (180) días continuos del Permiso Operacional, los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera deberán abandonar efectivamente el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y habiendo transcurrido un lapso de doce (12) meses, contados a partir de la salida efectiva de la Aeronave de Aviación General con Matrícula Extranjera del territorio nacional, podrán realizar una nueva solicitud de Permiso Operacional, por un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera que se les haya vencido el lapso de ciento ochenta (180) días continuos del Permiso Operacional otorgado por la Autoridad Aeronáutica, pueden luego solicitar la autorización de operaciones aéreas a que hace referencia el Artículo 13 de la presente Providencia Administrativa.

#### AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES AÉREAS POR UN LAPSO DE UN (01) AÑO

**Artículo 12.** Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar ante la Autoridad Aeronáutica, el Permiso Operacional para ingresar y permanecer en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, operando en los terminales aéreos autorizados al efecto hasta por un período de doce (12) meses; pudiendo solicitar prórroga por un período igual, supeditado siempre al otorgamiento y renovación de los permisos que correspondan, al interés del Estado y al cumplimiento estricto de los siguientes requisitos vigentes, solicitados y exigidos por la Autoridad Aeronáutica, a saber:

- Copia simple del Copia simple del documento donde consta el otorgamiento o la renovación, según sea el caso del Régimen de la Admisión Temporal debidamente otorgado por la Autoridad Aduanera y Tributaria.
- Copia simple del Certificado de Matrícula del país de origen de la aeronave.
- Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por el Estado de matrícula de la aeronave.
- Copia simple de la Póliza de Seguro de Aviación Civil vigente.
- Licencias y Certificados Médicos vigentes de los tripulantes, habilitados para operar el tipo de aeronave, emitidos o convalidados por el país de matrícula de la aeronave.
- En caso de ser una sociedad mercantil quien solicite el Permiso Operacional, deberá presentar Registro Mercantil en copia simple, debidamente apostillado y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano.
- Poder en original, conferido por el propietario o explotador legítimo de la aeronave, debidamente apostillado en caso que aplique y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano, en el cual consten las facultades para realizar cualquier trámite administrativo ante la Autoridad Aeronáutica venezolana.
- Comprobante del correspondientes al Permiso Operacional, de conformidad con lo establecido en el sistema de derechos aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica civil vigente.

Para la renovación del referido Permiso Operacional por un período de doce (12) meses, debe encontrarse vigente el Régimen de Admisión Temporal otorgado por la Autoridad Aduanera y Tributaria; además de ello, el solicitante deberá pagar de conformidad con lo establecido en el sistema de derechos aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica civil vigente.

Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, deben gestionar ante la Autoridad Aduanera y Tributaria, todo lo conducente a fin de mantener vigente el Régimen de Admisión Temporal de la aeronave, en aras de hacer uso efectivo del Permiso Operacional solicitado a la Autoridad Aeronáutica en el lapso correspondiente.

Una vez finalizado el período del Permiso Operacional de doce (12) meses, los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, deberán abandonar efectivamente el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y tienen la posibilidad de solicitar a la Autoridad Aeronáutica prórrogas del Permiso Operacional por un lapso igual de doce (12) meses.

#### TRÁMITES ADUANEROS

**Artículo 13.** El trámite relativo al Régimen de Admisión Temporal ante la Autoridad Aduanera y Tributaria, es responsabilidad exclusiva de los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, en virtud de ello, la caducidad del tiempo por el cual la Autoridad Aduanera y Tributaria otorgó dicho Régimen, no ocasiona a la Autoridad Aeronáutica obligación alguna de reembolso o prorrateo de los Derechos Aeronáuticos pagados por el administrado a la Autoridad Aeronáutica, en ocasión de la solicitud de Permiso Operacional a que hace referencia el Artículo anterior.

#### PAGO POR LA EXTENSIÓN DE PERMANENCIA LUEGO DE VENCIDO EL PERMISO

**Artículo 14.** Una vez vencido cualquiera de los permisos indicados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, por cada día que permanezcan en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y requiera salir del territorio nacional, deberá efectuar el pago por concepto de Derecho Aeronáutico correspondiente, según lo establecido en el sistema de derechos aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica ci il vigente.

La extensión de permanencia podrá ser hasta de tres (03) días continuos; de exceder dicho lapso, se deberá solicitar el Permiso Operacional conforme al tiempo considerado a permanecer en el territorio nacional.

#### INCORPORACIÓN O DESINCORPORACIÓN DE PILOTOS EN OPERACIONES DE AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL CON MATRÍCULA EXTRANJERA

**Artículo 15.** Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar la incorporación o desincorporación de la tripulación de la aeronave relacionada a los Permisos Operacionales otorgados, con setenta y dos (72) horas de anticipación, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Licencia y certificado médico vigente.
- Documento de identidad.
- Poder en original, conferido por el propietario o explotador legítimo de la aeronave, debidamente apostillado en caso que aplique y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano, en el cual conste las facultades para realizar cualquier trámite administrativo ante la Autoridad Aeronáutica venezolana (si aplica).
- Comprobante del pago correspondientes al Permiso Operacional, de conformidad con lo establecido en el sistema de derechos aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica civil vigente.

#### PAGO DE LOS DERECHOS AERONÁUTICOS

**Artículo 16.** El pago de los Derechos Aeronáuticos deberá ser efectuado en la divisa según lo establece sistema de derechos aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica civil vigente, a los

efectos de solicitar los Permisos Operacionales contenidos en esta Providencia Administrativa.

#### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única:** Se deroga la Providencia Administrativa PRE-CJU-GDA-1085-17 de fecha 12 de junio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.185, de fecha 03 de julio de 2017.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera:** Los propietarios o poseedores legítimos de las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, deberán cumplir con todas y cada una de las disposiciones normativas en materia aeronáutica, aduanera y tributaria, migratoria, de seguridad, sanitarias y demás instrumentos del Ordenamiento Jurídico venezolano.

**Segunda:** Esta Providencia Administrativa contentiva de las normas que regulan las operaciones de las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera en la República Bolivariana de Venezuela, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
PRESIDENTE  
LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL  
Presidente (E) del  
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023  
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

**DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 030  
Caracas, 31 de enero de 2024  
213° 164° Y 24°**

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 016, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN**, a la ciudadana **YRIS ONEY TOVAR CARVAJAL**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.680.622**, con una remuneración mensual de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 379,60)**, equivalente al **SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **YRIS ONEY TOVAR CARVAJAL**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.680.622**, de cincuenta y un (51) años de edad, con una antigüedad de 31 años y 1 meses, quien desempeñó el cargo de **PROFESIONAL III**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Aragua.

**Artículo 2.** El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 379,60)**, equivalente al **SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

**Artículo 3.** Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar a la prenombrada ciudadana del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **YRIS ONEY TOVAR CARVAJAL**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.680.622** indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional

**ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
HÁBITAT Y VIVIENDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

**DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 031  
Caracas, 31 de enero de 2024  
213° 164° Y 24°**

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 016, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN**, a la ciudadana **CARMEN MARISELA MATUTE MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.993.174**, con una remuneración mensual de **CIENTO SETENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 171,90)**, equivalente al **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **CARMEN MARISELA MATUTE MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.993.174**, de cincuenta y dos (52) años de edad, con una antigüedad de 30 años y 1 meses, quien desempeñó el cargo de **PROFESIONAL III**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Cojedes.

**Artículo 2.** El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 171,90)**, equivalente al **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

**Artículo 3.** Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar a la prenombrada ciudadana del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **CARMEN MARISELA MATUTE MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.993.174** indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional

**ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
HÁBITAT Y VIVIENDA**

## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 032  
Caracas, 31 de enero de 2024  
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 016, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN**, a la ciudadana **MIRTHA MARGARITA PEREZ MIRANDA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.709.797**, con una remuneración mensual de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 265,05)**, equivalente al **SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

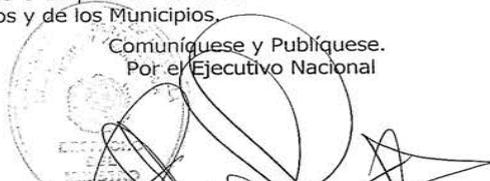
## RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **MIRTHA MARGARITA PEREZ MIRANDA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.709.797**, de cincuenta y tres (53) años de edad, con una antigüedad de 31 años y 3 meses, quien desempeñó el cargo de **TÉCNICO II**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Falcón.

**Artículo 2.** El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 265,05)**, equivalente al **SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

**Artículo 3.** Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar a la prenombrada ciudadana del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **MIRTHA MARGARITA PEREZ MIRANDA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.709.797** indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional


**ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
HÁBITAT Y VIVIENDA

## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 033  
Caracas, 31 de enero de 2024  
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 016, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN**, a la ciudadana **CENIA ESPERANZA HERNANDEZ DE GOYO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.020.590**, con una remuneración mensual de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 284,43)**, equivalente al **SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

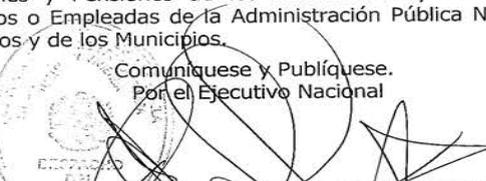
## RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **CENIA ESPERANZA HERNANDEZ DE GOYO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.020.590**, de cincuenta (50) años de edad, con una antigüedad de 31 años, quien desempeñó el cargo de **TÉCNICO II**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Lara.

**Artículo 2.** El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 284,43)**, equivalente al **SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

**Artículo 3.** Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar a la prenombrada ciudadana del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **CENIA ESPERANZA HERNANDEZ DE GOYO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.020.590** indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional


**ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 034  
Caracas, 31 de enero de 2024  
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 016, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN**, a la ciudadana **ANNY YELITZA RAMOS ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.469.875**, con una remuneración mensual de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 265,05)**, equivalente al **SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **ANNY YELITZA RAMOS ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.469.875**, de cincuenta y un (51) años de edad, con una antigüedad de 30 años y 9 meses, quien desempeñó el cargo de **TÉCNICO II**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Mérida.

**Artículo 2.** El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 265,05)**, equivalente al **SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

**Artículo 3.** Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar a la prenombrada ciudadana del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **ANNY YELITZA RAMOS ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.469.875** indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional

**ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 035  
Caracas, 31 de enero de 2024  
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 016, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN**, a la ciudadana **MAILYN CHIQUINQUIRA SANZ PAGES**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.201.456**, con una remuneración mensual de **CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 188,02)**, equivalente al **SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **MAILYN CHIQUINQUIRA SANZ PAGES**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.201.456**, de cuarenta y nueve (49) años de edad, con una antigüedad de 31 años y 6 meses, quien desempeñó el cargo de **BACHILLER III**, adscrito a la Oficina de Gestión Humana de la Sede Central.

**Artículo 2.** El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 188,02)**, equivalente al **SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

**Artículo 3.** Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar a la prenombrada ciudadana del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **MAILYN CHIQUINQUIRA SANZ PAGES**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.201.456** indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional

**ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
HÁBITAT Y VIVIENDA

## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 036  
Caracas, 31 de enero de 2024  
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 016, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN**, a la ciudadana **YUDITH DEL VALLE VIELMA BOLIVAR**, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.377.984**, con una remuneración mensual de **CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 188,02)**, equivalente al **SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

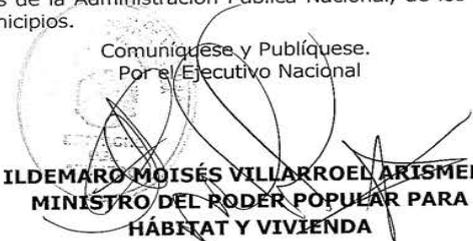
## RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **YUDITH DEL VALLE VIELMA BOLIVAR**, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.377.984**, de cuarenta y nueve (49) años de edad, con una antigüedad de 31 años y 6 meses, quien desempeñó el cargo de **BACHILLER III**, adscrito a la Oficina de Gestión Humana de la Sede Central.

**Artículo 2.** El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 188,02)**, equivalente al **SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

**Artículo 3.** Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar a la prenombrada ciudadana del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **YUDITH DEL VALLE VIELMA BOLIVAR**, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.377.984** indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional


**ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
HÁBITAT Y VIVIENDA

## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 037  
Caracas, 31 de enero de 2024  
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 016, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN**, a la ciudadana **DAMARIS COROMOTO INFANTE CARVAJAL**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.337.153**, con una remuneración mensual de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 184,08)**, equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **DAMARIS COROMOTO INFANTE CARVAJAL**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.337.153**, de cincuenta y dos (52) años de edad, con una antigüedad de 35 años y 6 meses, quien desempeñó el cargo de **BACHILLER III**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Monagas.

**Artículo 2.** El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 184,08)**, equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

**Artículo 3.** Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar a la prenombrada ciudadana del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **DAMARIS COROMOTO INFANTE CARVAJAL**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.337.153** indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional


**ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 038  
Caracas, 31 de enero de 2024  
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 016, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN**, a la ciudadana **YENNY JOSEFINA CAMACHO YDROGO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.337.744**, con una remuneración mensual de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 265,05)**, equivalente al **SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **YENNY JOSEFINA CAMACHO YDROGO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.337.744**, de cincuenta y dos (52) años de edad, con una antigüedad de 31 años y 3 meses, quien desempeñó el cargo de **TÉCNICO II**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Monagas.

**Artículo 2.** El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 265,05)**, equivalente al **SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

**Artículo 3.** Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar a la prenombrada ciudadana del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **YENNY JOSEFINA CAMACHO YDROGO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.337.744** indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional

**ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 039  
Caracas, 31 de enero de 2024  
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 016, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN**, a la ciudadana **EDYTH NEREIDA VELIZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.877.909**, con una remuneración mensual de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 176,80)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **EDYTH NEREIDA VELIZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.877.909**, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, con una antigüedad de 26 años y 6 meses, quien desempeñó el cargo de **SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Sucre.

**Artículo 2.** El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 176,80)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

**Artículo 3.** Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar a la prenombrada ciudadana del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **EDYTH NEREIDA VELIZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.877.909** indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional

**ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
HÁBITAT Y VIVIENDA

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 040  
Caracas, 31 de enero de 2024  
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 016, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN**, a la ciudadana **ROSA AMELIS DUQUE ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.344.845, con una remuneración mensual de **CIENTO SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 178,33)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO COMA CINCUENTA POR CIENTO (75,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **ROSA AMELIS DUQUE ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.344.845, de cincuenta (50) años de edad, con una antigüedad de 30 años y 11 meses, quien desempeñó el cargo de **BACHILLER III**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Táchira.

**Artículo 2.** El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 178,33)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO COMA CINCUENTA POR CIENTO (75,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

**Artículo 3.** Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar a la prenombrada ciudadana del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **ROSA AMELIS DUQUE ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.344.845 indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional


**ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
HÁBITAT Y VIVIENDA

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 041  
Caracas, 31 de enero de 2024  
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 016, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN**, a la ciudadana **SHIRLEY MARGARITA RAMIREZ DE GIL**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.630.581, con una remuneración mensual de **CIENTO TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 139,98)**, equivalente al **SESENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

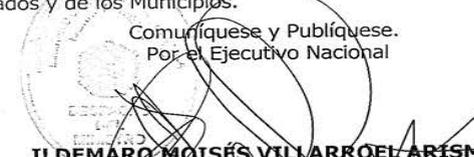
## RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA POR CONVERSIÓN** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **SHIRLEY MARGARITA RAMIREZ DE GIL**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.630.581, de cuarenta y nueve (49) años de edad, con una antigüedad de 30 años y 10 meses, quien desempeñó el cargo de **BACHILLER I**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Táchira.

**Artículo 2.** El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 139,98)**, equivalente al **SESENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

**Artículo 3.** Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar a la prenombrada ciudadana del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **SHIRLEY MARGARITA RAMIREZ DE GIL**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.630.581 indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional


**ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
HÁBITAT Y VIVIENDA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Cultura  
Fundación Museos Nacionales

Caracas, 10 de Octubre de 2023

213º, 164º y 24º

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 01

Yo, **MARY SOLANGE PEMJEAN ULLOA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.405.109**, en mi carácter de Presidenta Encargada de la Fundación Museos Nacionales, tal como consta en la designación que hiciera el Ministerio del Poder Popular para la Cultura a través de la Resolución No.031, de fecha 28 de agosto de 2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.718, de fecha 20 de septiembre de 2023; en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 27, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal y el artículo 45 del Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de la Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados, así como lo dispuesto en la cláusula vigésima segunda de los Estatutos Sociales de la Fundación Museos Nacionales, se dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**PRIMERO.** Designar al ciudadano **GIOVANNI ANIBAL PAZ MENDEZ**, titular de la cédula de identidad **No. 10.610.912**, **Auditor Interno de la Fundación Museos Nacionales**, quien cumplió con todos los requisitos exigido por ley de acuerdo a Concurso Público realizado conjuntamente con la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), donde obtuvo la calificación de sesenta (68) puntos.

**SEGUNDO.** El ciudadano **GIOVANNI ANIBAL PAZ MENDEZ**, queda facultado para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo, así como las firmas de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas, de conformidad con la normativa legal Vigente.

**TERCERO.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta resolución, deberá indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y el número de la presente Providencia Administrativa, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicado su nombramiento.

**CUARTO.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**MARY SOLANGE PEMJEAN ULLOA**

Presidenta Encargada de la Fundación Museos Nacionales

Resolución No.031 de fecha 28 de agosto de 2023 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.42.718 de fecha 20 de septiembre de 2023

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº MPPSP/DGD/006/2024  
Año 213º de la Independencia, 165º de la Federación y  
25º de la Revolución Bolivariana

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2024

### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº **V-5.678.953**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial Nº 4.780, de fecha 13 de febrero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario Nº 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015.

### SE RESUELVE

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución Nº MPPSP/DGD/004/2024, de fecha 09 de febrero de 2024, publicada en Gaceta Oficial Nº 42.819 de fecha 15 de febrero de 2024, mediante la cual se designa a la ciudadana: **ELAINA ARIANIS BATIS CARRILLO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.528.527**, como **Directora General de Distribución, Dotación y Transporte**, adscrita al **Despacho del Viceministerio de Formación Educativa y Asuntos Sociales** del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

**SEGUNDO:** La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



**CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**  
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
Por Decreto Presidencial Nº 4.780, del 13 de febrero de 2023,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
Nº 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023.

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 21 de noviembre de 2023  
Años 213º y 164º  
RESOLUCIÓN Nº 2172

**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **EDGAR DEL VALLE MORENO CORDOVA**, titular de la cédula de identidad Nº 19.941.706, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita y competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de diciembre de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 21 de noviembre de 2023  
Años 213° y 164°  
RESOLUCIÓN N° 2173

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DERCY MARÍA CUAURO FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 23.633.828, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de diciembre de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 21 de noviembre de 2023  
Años 213° y 164°  
**RESOLUCIÓN N° 2175**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana **MARBELY DEL VALLE PÉREZ SOTO**, titular de la cédula de identidad N° 20.318.077, en la **FISCALÍA SEGUNDA**, del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Secretario II del Ministerio Público de la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de diciembre de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 21 de noviembre de 2023  
Años 213° y 164°  
**RESOLUCIÓN N° 2178**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **FLOREGMI GABRIELA COSCORROSA MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N.º 18.005.474, en la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Mojan y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de diciembre de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 21 de noviembre de 2023  
Años 213° y 164°  
**RESOLUCIÓN N° 2179**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano **FRANKLIN EDUARDO ESCALONA NATERA**, titular de la cédula de identidad N° 15.388.495, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de diciembre de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES V

Número 42.823

Caracas, miércoles 21 de febrero de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.